

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Ezcmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

- Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del martes 13 de Febrero de 1866, núm. 44.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general del Registro de la Propiedad.—Sección 1.ª

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en virtud de consulta relativa á si los Notarios, por el mero hecho de haber autorizado un instrumento, tienen derecho para pedir la inscripción del mismo, y promover á este fin el expediente gubernativo prescrito por Real orden de 17 de Marzo de 1864, cuando aquella haya sido suspendida ó denegada: en su vista, S. M. se ha servido declarar:

1.º Que el expediente gubernativo que permite la Real orden de 17 de Marzo de 1864 solo tiene derecho á promoverlo para pedir la inscripción los interesados en esta ó sus representantes legítimos; pero no los Notarios que hayan au-

torizado los instrumentos por este mero y exclusivo hecho.

2.º Que cuando acudan los interesados por haberse suspendido la inscripción por defectos en la manera de haberse extendido ó redactado el documento sujeto á registro; deberá oirse necesariamente, además del Registrador, al Notario autorizante.

3.º Que sin perjuicio é independientemente de que los interesados pidan; si quieren, la inscripción acomodándose á la indicada Real orden, los Notarios, en los casos de suspensión ó denegación de la inscripción por defectos en el instrumento, pueden, sujetándose á los trámites de la misma Real orden, promover el oportuno expediente gubernativo, no para pedir la inscripción, sino para solicitar que se declare que el documento se halla extendido con arreglo á las formalidades y prescripciones legales.

Y 4.º Que declarándose en definitiva que el instrumento se halla bien extendido, se declarará asimismo que es inscribible, con lo cual el interesado, sin necesidad de promover nuevo expediente, podrá obtener en su caso la inscripción.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1866.—Calderon y Collantes.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Sorteo de 1865 para el reemplazo del ejército activo.

ESTADO que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del ejército activo en la quinta de 1865, con expresión de los mozos que deben deducirse de dicho número, según lo mandado en el art. 18 de la Ley de quintas vigente.

Partido de Cuellar.

Número de mozos sorteados	Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio según el art. 75 de la Ley.	Número de los mozos que han fallecido.
Abrados	6	6
Aguilafuente	9	9
Aldeasaña	2	2
Ar. oyo de Cuellar	4	4
Calabazas	1	1
Campo de Cuellar	3	3
Castro de Fuentidueña	2	2
Cobos de Fuentidueña	3	3
Cozuelos	4	4
Cuellar, Henar, Torregu- tierrez y Escarabajosa	41	41
Cuevas de Provanco	12	12
Chañe	8	8
Chatun	5	5
Dehesa y Dehesa mayor	2	2
Fresneda de Cuellar	2	2
Frumales, Aldehuela y Pe- rosillo	6	6
Fuente el Olmo de Fuenti- dueña y Valles	3	3
Fuente el Olmo de Iscar	1	1
Fuentepelayo	11	11
Fuentepiñel	5	5
Fuentesauco	7	7
Fuentes de Cuellar	1	1
Fuentesoto y Tejares	5	5
Fuentidueña	3	3
Gomezerracin	2	2
Laguna de Contreras y Vi- var de Fuentidueña	6	6
Lastras de Cuellar	6	6
Lovingos	1	1
Mala de Cuellar	1	1
Membibre	1	1
Moraleja de Cuellar	2	2
Narros	3	3
Navalmanzano	15	15
Navas de Oro	41	41
Olmbrada	5	5
Ontalvilla	4	4
Pinarejos	1	1

Pinarnegrillo.....	6	"	"	Laguna Rodrigo.....	1	"	"
Remondo.....	3	"	"	Lastras del Pozo.....	1	"	"
Sacramenia.....	3	"	"	Marazoleja.....	4	"	"
Samboal.....	"	"	"	Marazuela.....	4	"	"
San Cristóbal de Cuellar..	7	"	"	Martin Muñoz de la Dehesa.	"	"	"
Sanchoaño.....	9	"	"	Martin Muñoz de las Po-	10	"	"
San Martin y Mudrian....	"	"	"	sadas.....	10	"	"
San Miguel de Bernu.....	"	"	"	Marugan.....	3	"	"
Torreadrada.....	1	"	"	Melque.....	3	"	"
Torrecilla del Pinar.....	4	"	"	Miguelañez.....	2	"	"
Valtiendas, Granjas y Pe-	"	"	"	Miguel Ibañez.....	2	"	"
charroman.....	5	"	"	Montejo de la Vega de Are-	7	"	"
Valledado.....	10	"	"	válo y Blasconuño.....	7	"	"
Vegafria.....	2	"	"	Monterrubio.....	8	"	"
Villaverde de Iscar y Cas-	"	"	"	Montuenga.....	8	"	"
trejon.....	5	"	"	Moraleja de Coca.....	7	"	"
Zarzuela del Pinar.....	2	"	"	Munopedro.....	11	"	1



**PROVINCIA DE SEGOVIA**

**Partido de Riaza.**

Alconada y Alconadilla.....	1
Aldealenguade Sta. Maria.....	1
Aldeanueva de la Serre-	
Zuela.....	
Aldeanueva del Monte y Ba-	
rrona de Fresno.....	
Aldehorno.....	
Aillon.....	
Becerril.....	
Campo de San Pedro.....	
Cascajares.....	
Cedillo de la Torre.....	
Cilleruelo.....	
Corral de Aillon.....	
Estebanilla.....	
Fresno de Cantespino y Cas-	
tiltierra.....	
Fuenteizabarra.....	
Grado.....	
Languilla y Mazagatos.....	
Linares.....	
Maderuelo.....	
Madriguera.....	
Montejo de la Vega de la	
Serrezuela.....	
Morales.....	
Munio.....	
Negredo.....	
Onrubia.....	
Pájaros de Fresno.....	
villas y Gomeznarro.....	
Pradales, Ciruelos y Cara-	
bias.....	
Riaguas de San Bartolomé.....	
Riahuelas.....	
Riaza.....	
Ribota y Aldealszaro.....	
Riofrio de Riaza.....	
Saldaña.....	
Santa Maria de Riaza.....	
Sanlibañez de Aillon.....	
Sequera de Fresno.....	
Serracin.....	
Valdevacas de Montejo.....	
Valdevarnés.....	
Valvieja.....	
Villacorta, Alquité y Mar-	
tin Muñoz de Aillon.....	
Villaverde y Viltavilla de	
Montejo.....	

**Partido de Santa Maria de Nieva.**

Aldeanueva del Codonal.....	11
Aldehuela del Codonal.....	8
Aragoneses.....	1
Armuña.....	7
Balisa.....	2
Berrial.....	5
Bernardos.....	24
Bernuy de Coca.....	2
Ciruelos de Coca.....	1
Cobos de Segovia.....	2
Coca.....	5
Codorniz.....	3
Domingo Garcia.....	1
Donhierro y Botalhorno.....	3
Etreros.....	5
Fuente de Santa Cruz.....	6
Gemuño y Santovenia.....	4
Hoyuelos.....	1
Ituero.....	3
Juarros de Voltoya.....	4
Labajos.....	11

Ortigosa de Pezón.....	1
Paradinas.....	2
Pascuales y Ochando.....	2
Pimilla-Ambroz.....	3
Pinar de los Párragos.....	2
San Cristóbal de la Vega.....	6
Sangarcía.....	13
Santa Maria de Nieva.....	11
Santiuste de San Juan Bau-	
tilista.....	
Tabladillo.....	12
Tolocirouba.....	12
Villacastin.....	2
Villagonzalo.....	2
Villeguillo.....	2
Villoslada.....	2

**PROVINCIA DE SEGOVIA**

Abades.....	14
Aldea del Rey.....	11
Anaya.....	2
Basardilla.....	3
Bernuy de Porreros.....	4
Brieva.....	3
Caballar.....	3
Cambarra y Mata de	
Quintanar.....	
Cantimpalos.....	
Galbano de Abisin.....	
Carboneo el Mayor.....	
Gomado Hermoso.....	
Cubillo.....	
Cuesta.....	
Echmilla.....	
Escalona.....	
Escarabajosa de Cabezas.....	
Escobar, Párral, Peñarru-	
bias, Pinillos y Villovela.....	
Espirdo y Tizneros.....	
Fuente de San Juan.....	
Fuente de San Juan.....	
Matamanzano y Tajuña.....	
Higuera.....	
Huertos.....	
Lastrilla.....	
La Losa.....	
Losana.....	
Madrona, Perogordo y Tor-	
redondo.....	
Martin Miguel.....	
Mozoncillo.....	
Munoz.....	
Navas de San Antonio.....	
Ontañares.....	
Ortigosa del Monte.....	
Otero de Ferreros.....	
Otones.....	
Palazuelos, San Cristobal	
de Tabanera.....	
Peñarroya y Tenzuelas.....	
Reyenga y Navas de Riofrio	
Roda.....	
Salceda.....	
San Ildefonso y Valsain.....	
Santiuste de Pedraza y Re-	
vera.....	
Santo Domingo de Pion.....	
Sauquillo de Cabezas.....	

**SECCION PRIMERA.**

**PORTE OFICIAL DELA GACETA.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

Director General del Registro de la Propiedad. — Sección I. —

Ilmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en virtud de consulta promovida en el Notario, por el hecho de haber autorizado para instrumentar, tienen derecho para pedir la inscripción del mismo y promover a este fin el expediente gubernativo prescrito por Real Cédula de 17 de Marzo de 1864, para el caso de sus suspensas, y en vista de lo que me ha sido obediencia de V. E. Que el expediente gubernativo que permito la Real Cédula de 17 de Marzo de 1864 solo tiene derecho a promoverlo para que en la inscripción los interesados en esta ó sus representantes legitimes pero no los Notarios que hayan in-

Segovia	70
Sotosalvos	5
Tabanera la Luenga	3
Torreberes	2
Torreclay	2
Torregasas y Sotosola	11
Turégano	2
Valdeprados y Guijosalvas	2
Villaverde y el Guijar	7
Valseca	7
Valladolid	6
Veganzones	3
Vegas de Matute	2
Yanguas	6
Zamarramala	9
Zarzal de Montealegre	7
<b>Partido de Sepúlveda</b>	
Aldealcorroy Conduegra	3
Aldelegua de Pedraza	8
Aldeonsancho	2
Aldeonte, Olimillo y Covadueñas	2
Arnuetes y Pajares de Pedraza	2
Arcones, Arconillos, Castillejo de Matute, Pineda y Villaverde	12
Arenalillo	2
Barbolla, Olmo, Corralejo y Villarejo	3
Bercinuel	1
Boceguillas	5
Cabezuela	3
Cantalejo	14
Cabrascal de Rio de Arriba	8
Castillejo de Mesleón y Sotos de Sepúlveda	6
Castillo de Sepúlveda	2
Castrojimeno	2
Castroseña de abajo	2
Castroseña de arriba	1
Gastroserracín	4
Cerezo de abajo y Mansilla	2
Cerezo de arriba	7
Condado de Castilnovo y Nava	2
Duraton	1
Duruelo y Cortos	5
Encinas	2
Fresnillo de la Fuente	3
Puente de Segura	7
Galdeano y Pineda	3
Grajeruela y Burgo de Osma	3
Inojosas, Aldehuela y Burgomillado	1
Matabuena, Matamala y Matagorda	6
Manilla	10
Navafranca	3
Nayalilla	3
Navares de Ayuso	3
Navares de Bomedio	6
Navares de las Cuevas	4
Orejana, Alameda y Arenas	2
Rexilla y Sanchopedro	1
Pajarejos	6
Pedraza, Velilla y Rades	2
Perofruto, Tanarro y Velesos	2
Pradena y Pradecilla	6
Puebla de Pedraza y Erades	1
Rebollo	2
San Pedro de Gallos	3
Santa Marta y Cabrerizos	3
Santo Tomé del Puerto	8
Sebúncor y San Miguel de Neguera	3
Sepúlveda	16
Siguero y Aldealapeña	4
Signeruelo	2
Sófillo, Alameda y Fresneda de Sepúlveda	3
Torre Valde San Pedro	5
Torreblanca y Aldeanueva del Campanario	2
Urueñas	4
Valdesomonte	3
Villa de Tabladillo	10
Villaverde de Pedraza	6
Valleruela de Sepúlveda	4
Ventosa y Tejandilla	1
Villar de Sobrepina	5
Villaseca	2

**VIGILANCIA**  
 Cuyo estado se inserta en este periódico oficial a fin de que los Ayuntamientos o cualquier otra persona interesada en el reemplazo actual, y de los de sus alrededores, que se crearen con el objeto de proporcionar sobre la exactitud de los datos que dicho estado comprende, puedan reclamar su rectificación a este Gobierno en el plazo improrrogable de seis días, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín oficial, fijándole al efecto en los sitios de costumbre es la inteligencia de que trascurrido que sea dicho plazo sin haberlo verificado, los mismos Ayuntamientos con sus secretarios serán responsables de los perjuicios que se irrogaren por no haberlo verificado en el tiempo oportuno. Lo que resultase algun pueblo con mas copias de soldados que el que legítimamente les correspondía en la próxima quinta. Todo ello sin perjuicio de los datos que para la exactitud del mismo estado se han reclamado a las Municipalidades por mi circular inserta en el Boletín oficial del 14 del presente mes, número 21. Segovia 19 de Febrero de 1866.—El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

**Obras públicas.**  
 Se sacan a pública subasta las obras para la reparación y ensanche del edificio destinado a escuelas de ambos sexos en el pueblo de Nueva, bajo el pliego, presupuesto y condiciones formados por el Arquitecto provincial, cuya obra asciende a 2400 escudos.

El acto de remate tendrá lugar en la Sección de Fomento de este Gobierno y ante el Ayuntamiento de Nueva a las doce del día 17 de Marzo próximo, hallándose de manifiesto en ambos puntos el presupuesto y condiciones facultativas y económicas y el plano en la Sección de Fomento.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo puesto a continuación, acompañando documento que acredite la entrega en la depositaria de este Gobierno de la cantidad de mil reales como garantía para tomar parte en la subasta.

Segovia 15 de Febrero de 1866.—El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

**Modelo de proposición.**  
 D. N. N. vecino de..... se obliga a ejecutar a su cuenta las obras necesarias para la reparación y ensanche del edificio destinado a escuelas de Nueva, anunciadas en el Boletín de 1 de Febrero último, en la cantidad de (en letra) con sujeción al plano, presupuesto y condiciones, de que está enterado.

(Fecha y firma)

**SECCION DE FOMENTO.**  
**Agua.**  
 D. Martin Carretero, vecino de esta ciudad, solicita autorización para reconstruir una presa para el servicio de un molino harinero, que posee a las orillas del arroyo Polendos, en el término municipal de Escarabajosa; cuya obra fué destruida por la avenida ocasionada por el nublado que tuvo lugar el día 9 de Setiembre último.

En su consecuencia, se hace público en el Boletín oficial para que las corporaciones o particulares que se crean interesados en este asunto, puedan enterarse del proyecto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, y reclamar contra él, los que se crean agraviados, dentro del término de 20 días, Segovia 17 de Febrero de 1866.—El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

**VIGILANCIA.**  
 El Juez de primera instancia de Peñafiel, con fecha 10 del actual, me participa que el día 6 un vecino de Torrecárcela que estaba custodiando su ganado lanar en el sitio titulado de la Cerquilla, halló en un rubial perteneciente a Lazaro Santos, su convecino, una cabeza de ser racional, desposeída ya del cuero cabelludo y mandíbulas, opinando los facultativos que la reconocieron que su separacion del cuerpo vivo a que perteneciese debedatar de dos meses próximamente.

En su consecuencia y a instancia del propio Juzgado; encargo á los Alcaldes de esta provincia averiguen por los medios que les sugiera su celo si en sus respectivas demarcaciones se nota la falta de alguna persona, acerca de la cual se sospecha haya muerto violentamente, dando al referido Juzgado directamente las noticias que sobre este particular se adquirieren. Segovia 17 de Febrero de 1866.—El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

## VIGILANCIA.

El guarda local del pueblo de la Armuña se ha encontrado en los sembrados del término una mula, de pelo negro, alzada 6 cuartas y de edad como de 15 á 20 meses, y no sabiéndose á quien pertenezca se anuncia en este periódico oficial para que, llegando á noticia de su dueño, la pueda reclamar del Alcalde del citado pueblo. Segovia 17 de Febrero de 1866.—El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

## VIGILANCIA.

El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Nueva me participa que el Comandante de Artillería destinado en la Junta consultiva de Guerra, se ha ausentado de la Corte sin el permiso competente, habiéndose servido disponer S. M. que el citado Comandante don Manuel Pavia y Rodriguez Alburquerque sea desde luego baja definitiva en el Ejército, sin perjuicio de lo que contra el mismo pueda resultar de los procedimientos que se instruyen con motivo de la sublevacion acaecida en el mes último.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos consiguientes. Segovia 17 de Febrero de 1866.—El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

## VIGILANCIA.

Sin embargo de lo prevenido en mi circular de 10 de Enero último, publicada en el Boletín oficial núm. 6 del mismo, para que los pueblos de esta provincia comisionasen á las personas que habian de recoger los documentos de vigilancia para el año actual, son muy pocos los que hasta la fecha lo han verificado; por lo tanto vuelvo á recordar á los Alcaldes cuyos vecinos se hallen sin documentos llenen este requisito inmediatamente, para no verme en la dura pero imprescindible necesidad de apelar á medios coercitivos. Igualmente les recuerdo que el pago de los referidos documentos ha de

quedar verificado en fin de Marzo.

Segovia 18 de Febrero de 1866.—

El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

Con aprobacion de este Gobierno y previo el expediente instruido al efecto, se ha constituido en Armuña, que consta de 124 vecinos, un partido de Cirujano titular. La dotacion ó sueldo fijo será la de 40 escudos, ó sean 400 rs., consignados en el presupuesto municipal, por la asistencia de once familias pobres y casos de oficio, quedando el facultativo en libertad de contratarse con los vecinos acomodados que quieran utilizar sus servicios. Las solicitudes de los aspirantes se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid.

Segovia 16 de Febrero de 1866.

—El Gobernador accidental Manuel Fernandez Soria.

## SECCION TERCERA.

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.*

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

### Recaudacion.

No habiendo ingresado varios pueblos en Tesorería el importe de los tributos correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, á pesar del aviso inserto en el Boletín oficial número 7 del lunes 5 del corriente, se previene por última vez á los Ayuntamientos, que trascurrido el plazo de Instruccion, se encontrará en el deber esta Administracion de hacer que la Ley se cumpla espidiendo despachos de apremio contra los morosos, sin consideracion de ningún género.

Segovia 17 de Febrero de 1866.—Rafael Garcia Tapia.

## SECCION QUINTA.

*Alcaldia de Uruñás.*

Mariano Lobo Arroyo, de esta vecindad, ha puesto á mi disposicion un buche que dice haberle hallado solo en el camino de Sepúlveda, cuyas señas se estampan á continuacion; la persona que se considere su dueño podrá pasar á recogerle.

Uruñás y Febrero 4 de 1866.—El Alcalde, Manuel Garcia.

*Señas del buche.*

Rucio, de un año, pequeño y bien puesto.

*Alcaldia de Encinillas.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal verifique con toda exactitud el apéndice de la riqueza del mismo que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año económico de 1866 y 67, se hace notorio á todos los hacendados forasteros, vecinos, colonos y ganaderos presenten relaciones por duplicado de las variaciones que hayan sufrido, cuya presentacion harán en la Secretaria de este Ayuntamiento y término de un mes, desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Encinillas 7 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Fernando Velasco.

*Alcaldia de Ciruelos de Coca.*

Para que la Junta pericial de este pueblo verifique con exactitud el amillaramiento de riqueza del mismo que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia del año económico de 1866 á 1867, se hace notorio á todos los hacendados forasteros, vecinos, colonos y ganaderos, presenten relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia. Todo en conformidad de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.—Ciruelos de Coca 4 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Pedro Navas.

*Alcaldia de Carbonero el Mayor.*

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con exactitud el cuaderno de evaluacion de la riqueza territorial, cultivo y ganaderia, que ha de servir de base para el repartimiento en el próximo año económico de 1866-67, se hace preciso que todos los vecinos, colonos, hacendados forasteros, terratenientes ó ganaderos, presenten en esta Alcaldia su correspondiente declaracion jurada en el término de un mes, de conformidad al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, procediéndose despues con arreglo al mismo.

Carbonero el Mayor, Febrero 5 de 1866.—El Alcalde, Antonio Rubio.

*Alcaldia de Escarajosa de Cabeza.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con acierto la evaluacion de la riqueza territorial, cultivo y ganaderia, según dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten sus relaciones de riqueza en la Secretaria de este Municipio en el improrogable término de veinte dias, pasado el cual se procederá á su formacion de oficio. Escarajosa de Cabeza 5 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Juan Martin.

*Alcaldia de Turégano.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con mas acierto la evaluacion de la riqueza territorial, cultivo y ganaderia, y que sirva de base para el repartimiento del año económico de 1866 y 67, se hace notorio y preciso que todos los propietarios colonos presenten sus relaciones que previene y dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde el dia en que venga inserto este anuncio en el Boletín oficial y pasado sin hacerlo, se procederá de oficio. Turégano 8 de Febrero de 1866.—El Alcalde Presidente Diego Gonzalez.

*Alcaldia de Cuesta y barrios.*

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, todos los vecinos de esta villa y hacendados ó colonos forasteros que cultivan en este distrito municipal propiedades y tienen ganados ó bienes sujetos á la contribucion de inmuebles, presentarán en esta Alcaldia su correspondiente relacion jurada, en término de un mes, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; con apercibimiento de que se procederá con arreglo á dicho Real decreto contra los que no la dieren. La Cuesta 8 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Mariano Moreno.

*Alcaldia de Negrodo.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con acierto la evaluacion de la riqueza territorial, cultivo y ganaderia, según dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se hace preciso que todos los propietarios y colonos presenten sus relaciones de riqueza en la Secretaria del Municipio en el improrogable término de quince dias, pasado el cual se procederá á su formacion. Negrodo 8 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Juan Arroyo.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondera.